



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6306

Sancionada el 14/05/85. Promulgada por Decreto N° 1.064 del 31/05/85.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.235, del 11 de junio de 1985.

Modifica el Código Fiscal de la Provincia (Decreto Ley N° 9/75) y aprueba Convenio celebrado entre la provincia de Salta, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el Código Fiscal de la Provincia (Decreto Ley N° 9/75), agregándose como tercer párrafo del Art. 361, el siguiente: “Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer regímenes especiales, permanentes o transitorios, en cuanto al tiempo y forma de pago de este tributo para determinados sectores o actividades”.

Art. 2°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la provincia de Salta, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta, por el que se establece un régimen común para el cobro de los aportes y contribuciones establecidos por la Ley Nacional N° 19.316 y pagos que se imputarán a los tributos previstos en el Código Fiscal de la provincia de Salta, referentes a las Actividades Económicas y Cooperadoras Asistenciales, y Aportes de la Producción Fruti-Hortícola provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, entre la provincia de Salta, con domicilio en calle Mitre 23, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, C.P.N. Emilio Marcelo Cantarero, en adelante La Provincia, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, el ISSARA con domicilio en calle 20 de Febrero 330, 2° piso, igualmente de esta ciudad, representado en este acto por el señor Gerente Regional N.O.A., Zona 4, Agr. Helio Del Frari y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta, representada por su Presidente, señor Agustín Hernández y Secretario señor Juan Atanacio Ibba, con Personería Jurídica N° 3.948/74 y domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 235 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, celebran el presente convenio de corresponsabilidad, que tendrá por objeto implantar un régimen para el cobro de los aportes y contribuciones establecidas por la Ley Nacional N° 19.316 y pagos que se imputarán a los tributos previstos en el Código Fiscal de la provincia de Salta, referente a las Actividades Económicas y Cooperadoras Asistenciales y Aporte de la Producción Fruti-Hortícola provincial, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

“PRIMERA: La Provincia, por intermedio de la Dirección General de Rentas, percibirá con carácter de pago para imputar sin modificar la naturaleza jurídica del hecho imponible de los siguientes impuestos: a) A cuenta a las Actividades Económicas (Art. 159 y ss. del Código Fiscal). b) Cancelación de Cooperadoras Asistenciales (Art. 357 y ss. del Código Fiscal).

SEGUNDA: Asimismo con la recaudación indicada precedentemente, se efectuará la retención sustitutiva del aporte y contribuciones establecidas en la Ley 19.316, a favor del ISSARA, cuyo depósito libera a los productores obligados al pago del ingreso, de los aportes y contribuciones mencionados, respecto del personal ocupado en las tareas relacionadas con la producción fruti-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

hortícola de la Provincia. También se efectuará por este sistema la retención del aporte de la producción, fruti-hortícola de la Provincia, a favor de la Asociación que los representa.

TERCERA: El cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, se implementará mediante un sistema de estampillado o timbrado especial que deberá estamparse en las guías de removido de los productos de frutas y hortalizas producidos en la Provincia y comercializados dentro o fuera de ésta. A efectos de la acreditación de los pagos correspondientes, serán constancias suficientes, las respectivas guías intervenidas por las oficinas habilitadas a este fin, en las condiciones y formalidades que establezca la reglamentación del presente acuerdo. Con este objeto será requerida para autorizar el removido del producto una guía única prenumerada para el transporte de los productos fruti-hortícolas, con los datos necesarios para el control de rutas, la que será exigible en cada caso al transportista. En el diseño y confección de las mismas intervendrán La Provincia a través de la Dirección General de Rentas, el ISSARA y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta.

CUARTA: La exigencia de la presentación de la guía con sus respectivos estampillados o timbrados para el transporte de los productos objeto de este convenio en el territorio de la provincia de Salta, tendrá el carácter de obligatorio y hará pasible a quien no lo exhibiera en el momento que sea requerido, de las sanciones establecidas en los artículos 37 del Código Fiscal (Dto. Ley 9/75 y sus modificatorias) y Ley N° 19.316 del ISSARA.

Queda establecida la responsabilidad solidaria del sujeto pasivo de los impuestos, aportes y contribuciones referidas en este convenio conjuntamente con la del transportista y consignatarios en su comercialización, en relación a la omisión del pago referenciado y sus accesorios.

QUINTA: El productor agropecuario comprendido por el presente convenio deberá colocar en las guías pertinentes el timbrado o estampillado que corresponda de acuerdo a la tarifa que se determine en cada oportunidad por la reglamentación respectiva y en función de la cantidad de bultos que remueva por sí o por terceros en oportunidad del despacho de la carga. El transportista deberá llevar debidamente intervenida la guía respectiva a los fines de su control por los organismos autorizados.

SEXTA: El productor comprendido por el presente convenio deberá colocar en las guías pertinentes el estampillado o timbrado especial que corresponda, de acuerdo al peso del producto que transporte en el momento de despachar la carga, haciendo entrega de las mismas al transportista a los fines de su control, toda vez que le sean requeridas por parte de ISSARA, Dirección General de Rentas, Policía provincial, Dirección General de Recursos Naturales, Dirección General Agropecuaria, Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas y organismos e instituciones que determine el Poder Ejecutivo.

SÉPTIMA: La unidad de medida para determinar los pagos que se imputarán a los Impuestos a las Actividades Económicas, Cooperadoras Asistenciales, a la retención sustitutiva del ISSARA y el Aporte de la Asociación, se fijará en base al importe de los jornales que deben abonarse por la mano de obra que se estime emplear para producir dicha unidad de medida, de acuerdo a las tablas a confeccionarse por el ISSARA, en función de los siguientes porcentuales: a) El dos por ciento (2%) para el Impuesto de Cooperadoras Asistenciales; b) El doce por ciento (12%) en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas; c) El diez coma cinco por ciento (10,5%) en concepto de aportes y Contribuciones para el ISSARA y d) El dos por ciento (2%) para la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta.

OCTAVA: El ISSARA se obliga a efectuar, anual o semestralmente, según el tipo de cultivo de que se trate y conforme a lo que se establezca por resoluciones emanadas por el organismo pertinente del Estado provincial, el importe correspondiente según el valor vigente de la mano de obra, la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

modalidad del removido y el tipo de producto, calculando el estampillado o timbrado por cada unidad, todo con el control de la Provincia y Asociación.

NOVENA: La Provincia por medio de la Dirección General de Rentas o el ente representativo oficial designado al efecto con el acuerdo de las partes firmantes, será el Agente de Retención y expendedor de las estampillas fiscales. Deberá mantener permanentemente la existencia de estampillas, en los lugares de venta, contemplando su anulación con un sello fechador u otro medio, una vez insertas en las guías.

La falta de disponibilidad de estampillas eximirá al productor del pago o de multas y recargos, quedando no obstante éste obligado al pago del impuesto por la carga transportada, mediante otra forma que determine la reglamentación correspondiente por acuerdo de partes.

DÉCIMA: Los fondos recaudados deberán ser ingresados en igual tiempo que el previsto para la recaudación impositiva provincial en la Sucursal del Banco Provincial de Salta más cercana al expendio de los valores, realizándose su distribución según los porcentajes correspondientes, debiendo quedar a disposición de las partes firmantes cuarenta y ocho (48) horas después de haber sido depositados.

DÉCIMAPRIMERA: Los productores deberán remitir al ISSARA, dentro de los primeros quince (15) días del inicio de cada campaña un listado con original y copia de la nómina de los trabajadores permanentes bajo relación de dependencia, con indicación de su grupo familiar primario (Art. 7, Ley 22.269) fecha de ingreso, cargo que desempeña, cumplimentando a tal efecto los formularios habilitados como declaración jurada del personal, debiendo informar al ISSARA mensualmente y dentro de los quince (15) días del mes inmediato posterior, sobre “Altas o Bajas” que se hubieran producido, caso contrario, consignarán “Sin Novedad”.

DÉCIMASEGUNDA: El personal transitorio será denunciado mensualmente en igual fecha y formularios separados, consignándose, además de los datos personales, los días trabajados en el mes inmediato anterior.

DÉCIMATERCERA: El presente convenio no exime a los contribuyentes obligados al pago de los tributos indicados en la cláusula primera, apartado a), de la exigencia de presentación de las correspondientes Declaraciones Juradas tomando como base los respectivos hechos imponibles de cada impuesto, en los tiempos, condiciones y demás modalidades determinados por las normas, integrando las diferencias que pudieren existir a favor de la Dirección General de Rentas en la forma debida.

DÉCIMACUARTA: Las prestaciones médico-sanatoriales, farmacéuticas, odontológicas y bioquímicas, al personal con derecho a percibir las mismas. Serán brindadas con sujeción a las leyes y disposiciones vigentes del ISSARA.

DÉCIMAQUINTA: Queda determinada la mora de pleno derecho en el incumplimiento de los deberes a cargo del productor y en su consecuencia, la aplicación de las sanciones fijadas por las normas que regulan la materia del presente convenio, tanto en lo que se refiere a materia tributaria como del ISSARA.

DÉCIMASEXTA: El presente convenio tendrá fecha de vigencia a partir del mes siguiente de su sanción legal en la provincia de Salta y su duración será por tiempo indeterminado, pudiendo las partes contratantes denunciarlo, previa notificación fehaciente con sesenta (60) días de anticipación, sin que ello otorgue a las mismas, derecho a reclamo alguno.

DÉCIMASÉPTIMA: A los efectos del adecuado cumplimiento, control y reglamentación del presente convenio, las partes, de común acuerdo quedan facultadas para dictar y aplicar las normas de procedimientos que fueren menester.

DÉCIMOACTAVA: La declaración de Emergencia Agropecuaria no suspenderá la exigibilidad de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

los pagos indicados en las cláusulas primera y segunda, en atención a que la misma se efectúa sobre el removido de la producción.

DÉCIMANOVENA: La Provincia y el ISSARA podrán aceptar la incorporación al presente método de recaudación y pagos, de todos aquellos organismos o entes que así lo crean conveniente.

VIGÉSIMA: Los productores que utilicen trabajadores durante todo el año en tareas distintas de las reguladas por el presente convenio, deberán cumplir independientemente las normas respectivas con relación al Impuesto Cooperadoras Asistenciales y la retención para Aportes y Contribuciones del ISSARA.

VIGÉSIMAPRIMERA: Los derechos y obligaciones emergentes de este convenio, comprende a todos los productores de frutas y hortalizas, se encuentren o no asociados o agremiados a los respectivos entes que los agrupan. Tales asociaciones profesionales quedan autorizadas y obligadas para efectuar controles y colaborar en todo lo que fuere necesario a fin de lograr el adecuado cumplimiento de este convenio.

VIGÉSIMASEGUNDA: El ISSARA se reserva el derecho de inspeccionar a los productores comprendidos en este convenio. En caso de constatar cualquier violación a las normas que regulan los derechos y obligaciones que nacen de la ley, de este convenio y de las disposiciones vigentes, hará efectiva la mora automática y aplicará las sanciones, multas, recargos e indexaciones previstos en las Leyes Nros. 19.316, 22.269 y 21.864 o las que posteriormente se dicten, sin perjuicio de repetir al productor responsable, de no abonar la tarifa o de haber incluido en la nómina trabajadores no comprendidos en el convenio, la asistencia médica prestada durante el lapso posterior al último pago efectuado, o en su caso, al trabajador no comprendido. Igual derecho se reserva la Dirección General de Rentas para realizar inspecciones y aplicar las sanciones previstas en las leyes provinciales, que surjan de la violación del presente convenio.

VIGÉSIMATERCERA: Todo hecho o circunstancia operativa o formal, que posteriormente surja y no se encuentre expresamente previsto en el presente, será resuelto de común acuerdo de partes, siempre que no altere el espíritu del convenio.

VIGÉSIMACUARTA: Los gastos que demande la implementación del sistema, respecto a la recaudación, sean directos o indirectos, serán soportados proporcionalmente por las partes, en forma previa y según presupuesto, todo lo cual constará en actas-acuerdos suscriptas por las mismas. A tal efecto se habilitará una cuenta especial en caso que ello resulte necesario.

VIGÉSIMAQUINTA: El presente convenio queda sujeto a las siguientes condiciones acumulativas:

- a) RATIFICACIÓN del mismo por decreto del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) APROBACIÓN del mismo por el órgano competente del ISSARA y del Instituto Nacional de Obras Sociales;
- c) APROBACIÓN por Asamblea de la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta;
- d) APROBACIÓN del mismo por ley de la provincia de Salta; e) Producida las condiciones indicadas, a partir del mes siguiente de la promulgación de la ley respectiva, nacerá la exigibilidad de lo convenido.

Así de conformidad, previa lectura y ratificación se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, Fdo.: C.P.N. Emilio Marcelo Cantarero, Ministro de Economía de la Provincia, Agr. Helio Del Frari, Gerente Regional N.O.A. Zona 4 del ISSARA. Sr. Agustín Hernández, Presidente, Sr. Juan Atanacio Ibba, Secretario, Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta”.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios similares al previsto en el Art. 2º de la presente ley, para aplicación a otros sistemas asistenciales y previsionales relacionados con la actividad agropecuaria o forestal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco.

BENJAMÍN C. RUIZ DE HUIDOBRO – PEDRO M. DE LOS RÍOS – Dr. José María Ulivarri – Marcelo Oliver

Salta, 31 de mayo de 1985.

DECRETO N° 1.064

Ministerio de Economía

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.306, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Cantarero – Dávalos